



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.129

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZAS

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002369	Mayo 09 de 2019	3	070002373	Mayo 09 de 2019	14
070002370	Mayo 09 de 2019	5	070002374	Mayo 09 de 2019	17
070002371	Mayo 09 de 2019	8	070002375	Mayo 09 de 2019	20
070002372	Mayo 09 de 2019	12	070002376	Mayo 09 de 2019	23

ORDENANZAS MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
02	Mayo 13 de 2019	28	08	Mayo 13 de 2019	39
06	Mayo 13 de 2019	30	10	Mayo 13 de 2019	41
07	Mayo 13 de 2019	35			



EPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2019070002369

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JORGE



Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo financiada con el Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Por el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Por la Resolución S 2018060227241 del 06 de junio de 2018 en el artículo 1° se desagrega la sede Santa Bárbara, de la Institución Educativa Rural Boca del Monte del municipio de Santa Rosa de Osos.

En el artículo 2° la Resolución S 2018060227241 del 06 de junio de 2018, modifica el artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 125408 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar la sede Santa Bárbara, a la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob del municipio de Santa Rosa de Osos.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En atención a que se anexa la sede Santa Bárbara a la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob y en la plaza perteneciente ha dicho Centro Educativo se encuentra el docente **JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ**, se hace necesario trasladarlo a dicha Institución, como se detalla a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/CÓDIGO	DOCENTE QUE OCUPA LA PLAZA
I.E.R. BOCA DEL MONTE	C. E. R. SANTA BÁRBARA	PRIMARIA 0676000-002	JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 98.657.039

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98.657.039**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculado en periodo de prueba, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Centro Educativo Rural Santa Bárbara del municipio de Santa Rosa de Osos; viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Boca del Monte sede Centro Educativo Rural Santa Bárbara, ubicada en el mismo municipio.

ARTICULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

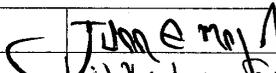
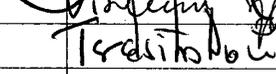
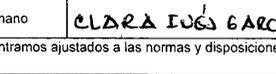
ARTICULO TERCERO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	JUAN EUGENIO MAYA LEMA - Subsecretario Administrativo		06.05.19
Revisó:	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS – Dirección Talento Humano		26/04/19
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA - Directora Jurídica		26/04/19
Proyectó:	CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR- Dirección de Talento Humano	CLARA INÉS GARCÍA B.	08/04/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002370

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ANA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **Donmatias** se identificó en la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar, (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Primaria, y debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **Donmatias**, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Benilda Valencia sede Centro Educativo Rural Pandeazucar en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para fortalecer la Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Riogrande sede Centro Educativo Rural Riogrande del mismo municipio.

De acuerdo a lo anterior, es necesario el traslado de la docente **ANA ISABEL CRUZ BUENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39.303.473** quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar del municipio de Donmatias, para la plaza en el nivel de Básica Primaria del Centro Educativo Rural Riogrande sede Centro Educativo Rural Riogrande perteneciente al mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **Donmatias** la plaza docente oficial del nivel de Básica Primaria que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
DONMATIAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO ANTONIO JOSÉ CADAVID Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL PANDEAZUCAR	0710500- 002	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Donmatias**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL-AREA
DONMATIAS	CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE Sede PRINCIPAL	1	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANA ISABEL CRUZ BUENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39.303.473**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad regida por el Decreto 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural Riogrande sede Centro Educativo Rural Riogrande del municipio de Donmatias; viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar, ubicada en el mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

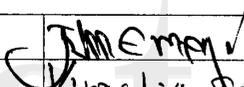
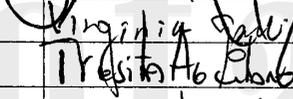
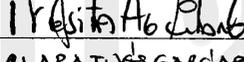
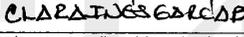
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	JUAN EUGENIO MAYA LEMA - Subsecretario Administrativo		06/05/19
Revisó:	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS - Directora de Talento Humano		30/04/19
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA - Directora Jurídica		30/04/19
Proyectó:	CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR- Dirección de Talento Humano		10/04/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002371

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y directivo docente, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada un docente.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente en cualquier época del año lectivo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*”.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los **traslados no sujetos a proceso ordinario**. “*La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.*

El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, ...en el “**Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente**. *Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.*

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de URRAO se identificó en el Centro Educativo Rural La Venta sede Rural La Primavera, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental –Modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de URRAO, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa sede Principal, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación, radicado No. 2019010126769, del 2 de abril de 2019, el señor **BLADIMIR PINEDA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.016.033, acepta cambio del nivel Básica Primaria al nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales, para el Centro Educativo Rural La Venta del municipio de Urrao, petición que es aceptada.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **BLADIMIR PINEDA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.048.016.033, quien viene cubriendo la plaza de la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa sede Rural Troya, del municipio de Salgar en el Nivel de Básica Primaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al Nivel de Básica Secundaria área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural La Venta sede Rural La Primavera, del municipio de Urrao.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de **Urrao**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL – CODIGO	NIVEL A CONVERTIR
URRAO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA sede RURAL VALENTINA FIGUEROA	1	BASICA PRIMARIA 1516500-017	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Ciencias Naturales Educación Ambiental

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Urrao**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL/ AREA
URRAO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VENTA sede RURAL LA PRIMAVERA	1	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BLADIMIR PINEDA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.016.033, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, para el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Educación Ambiental, en el Centro Educativo rural La Venta, sede rural La Primavera, del municipio de Urrao; viene como docente Primaria de la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa sede rural Troya del municipio de Salgar.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



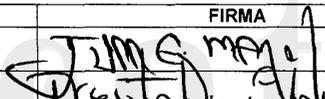
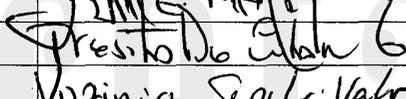
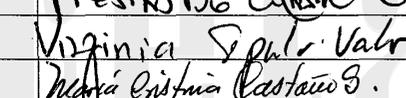
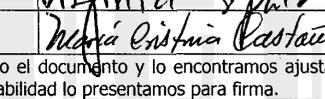
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		06/05/19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30/04/2019
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		30/04/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-IV-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002372

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y directivo docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto-2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de CONCORDIA se identificó en la Institución Educativa Rural Morelia, sede Rural Gustavo Cardona, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria área Filosofía, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CONCORDIA, se identificó una (1) plaza docente **sobran**te en la Institución Educativa De Jesús, sede Principal, en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Nivel de Básica Secundaria del municipio de **Concordia**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL CODIGO
CONCORDIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS sede DE JESUS	1	BASICA SECUNDARIA 1555500-042

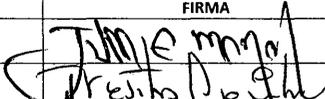
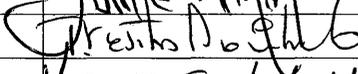
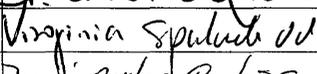
ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Concordia**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
CONCORDIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MORELIA Sede RURAL GUSTAVO CARDONA	1	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Filosofía

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		06/05/19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30/04/2019
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		30/04/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-IV-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002373

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: GLORIA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes y Directivo Docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada una Rectora.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los **traslados no sujetos a proceso ordinario**. "La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.

Mediante radicado 2018020076929 de noviembre 16 de 2018, el Director de Cobertura Educativa, por solicitud de las autoridades del Municipio de Andes, conceptúa de manera positiva que se realice la conversión del Centro Educativo Rural Santa Inés en **Institución Educativa Rural Santa Inés**.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Educación expidió la Resolución S2019060038666 de marzo 18 de 2019, que en su Artículo 1° establece: “el **Centro Educativo Rural Santa Inés**, del municipio de Andes a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA INES**

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta directivo docente oficial en el Municipio de ANDES, se identificó una (1) plaza de Rector **sobrante** en la Institución Educativa Rural San José, la cual deberá ser trasladada para la Institución Educativa Rural Santa Inés del mismo municipio.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de **GLORIA INES MENDEZ JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.270.318**, vinculada en propiedad, quien se encuentra ocupando la plaza de Rector en la Institución Educativa Rural San José, sede Principal del municipio de Andes, y que posee la idoneidad para ocupar la plaza de Rector que será trasladada para la Institución Educativa Rural Santa Inés, del mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza de Rector del municipio de Andes, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - CODIGO
ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JOSE sede RURAL SAN JOSE	1	RECTOR 1471500-001

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedara asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Andes**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	CARGO
ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA INES Sede RURAL SANTA INES	1	RECTOR

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GLORIA INES MENDEZ JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.270.318**, Licenciada en Administración Educativa, Regida por el Decreto 2277 de 1979, como Rectora en la Institución Educativa Rural Santa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Inés sede Principal, del municipio de Andes; viene como Rectora de la Institución Educativa Rural San José sede Principal del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

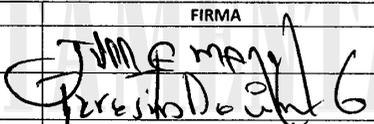
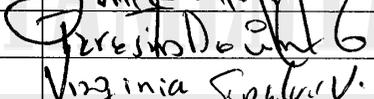
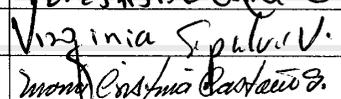
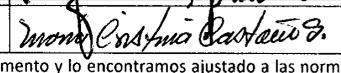
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Rectora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		06/05/19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30/04/2019.
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		30/04/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-VI-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002374

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DIANA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y directivo docente, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada una docente.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente en cualquier época del año lectivo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de URRAO se identificó en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa sede rural San Carlos, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales –modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de URRAO, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa sede rural La Cartagena, en el nivel de Preescolar, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Provisionalidad **DIANA MARCELA GIRALDO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.048.016.253, quien viene cubriendo la plaza de la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez sede Simón Bolívar, del municipio de Urrao en el Nivel de Básica Secundaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al Nivel de Básica Secundaria área Ciencias Sociales –modelo Postprimaria, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa sede rural San Carlos, del municipio de Urrao.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Preescolar del municipio de **Urrao**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - CODIGO	NIVEL A CONVERTIR
URRAO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA sede RURAL LA CARTAGENA	1	PREESCOLAR 1519000-004	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Ciencias Sociales

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Urrao**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL/ AREA
URRAO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA sede RURAL SAN CARLOS	1	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Ciencias Sociales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIANA MARCELA GIRALDO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.016.253, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, para el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales –modelo Postprimaria, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa, sede rural San Carlos, del municipio de Urrao; viene como docente Secundaria de la Institución Educativa J. Iván Cadavid Gutiérrez sede Simón Bolívar del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

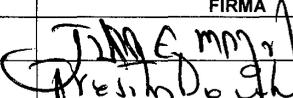
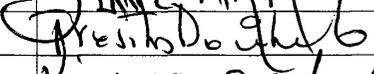
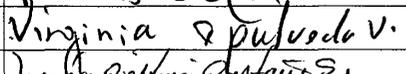
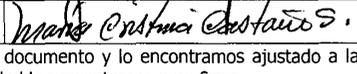
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		06/05/17
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30/04/2019
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		30/04/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-IV-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002375

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: SULENNY



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y directivo docente, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada una docente.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente en cualquier época del año lectivo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de URRAO se identificó en el Centro Educativo Rural Vásquez sede rural Indigenista Guabina, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales –modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de URRAO, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en el Centro Educativo Rural Vásquez sede rural indigenista Valle de Pérdidas, en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Provisionalidad **SULENNY MECHA AMAGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.221.653, quien viene cubriendo la plaza del Centro Educativo Rural Vásquez sede rural Indigenista Valle de Pérdidas, del municipio de Urrao en el Nivel de Básica Secundaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al Nivel de Básica Secundaria área Ciencias Sociales –modelo Postprimaria, en la Institución Educativa Rural Vásquez sede rural Indigenista Guabina, del municipio de Urrao.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Nivel de Básica Secundaria del municipio de **Urrao**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
URRAO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VASQUEZ sede RURAL INDIGENISTA VALLE DE PERDIDAS	1	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Ciencias Sociales

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Urrao**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
URRAO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VASQUEZ sede RURAL INDIGENISTA GUABINA	1	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Ciencias Sociales

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SULENNY MECHA AMAGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.221.653, Licenciado en Etno-Educación con Énfasis en Ciencias Sociales, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, para el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales –Modelo Postprimaria, en la Institución Educativa Rural Vásquez, sede Rural Indigenista Guabina, del municipio de Urrao; viene como docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secundaria de la misma Institución Educativa sede Rural Indigenista Valle de Pérdidas del municipio de Urrao.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

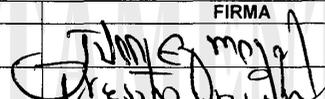
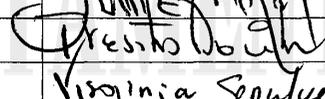
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		06/05/19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30/04/2019
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano	Virginia Sepulveda U.	30/04/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano	Maria Cristina Castaño S.	2019-IV-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002376

Fecha: 09/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **Donmatias** se identificó en la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar, (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Primaria, y debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **Donmatias**, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Benilda Valencia sede Centro Educativo Rural Felix Castaño en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para fortalecer la Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar del mismo municipio.

De acuerdo a lo anterior, es necesario el traslado del docente **SANTIAGO GIL GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.979.369** quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Benilda Valencia sede Centro Educativo Rural Felix Castaño del municipio de Donmatias, para la plaza en el nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar perteneciente al mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **Donmatias** la plaza docente oficial del nivel de Básica Primaria que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
DONMATIAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENILDA VALENCIA Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL FELIX CASTAÑO	0708000- 001	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Donmatias**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL-AREA
DONMATIAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO ANTONIO JOSÉ CADAVID Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL PANDEAZUCAR	1	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SANTIAGO GIL GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.979.369**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en propiedad regido por el Decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid sede Centro Educativo Rural Pandeazucar del municipio de Donmatias; viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Benilda Valencia sede Centro Educativo Rural Felix Castaño, ubicada en el mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	JUAN EUGENIO MAYA LEMA - Subsecretario Administrativo	<i>JIME MAYA</i>	<i>06/05/19</i>
Revisó:	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepulveda</i>	<i>30/04/19</i>
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	<i>30/04/2019</i>
Proyectó:	CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR- Dirección de Talento Humano	<i>CLARA INÉS GARCÍA B.</i>	25/04/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DEPARTAMENTAL



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE", constituido para la práctica del Fútbol, con domicilio en el municipio de Yarumal; en Asamblea Ordinaria, lo que consta en el Acta del 31 de enero de 2019 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 011 del día 1 de febrero de 2019; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y estatutos del club.
4. Que la señora CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS, en su calidad de presidente electo, solicita su inscripción como representante legal, en su calidad de presidente y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.564.274, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DE FÚTBOL TITANES DEL NORTE", con domicilio en el municipio de Yarumal.

ANA CRISTINA VALASQUEZ CASTAÑEDA	Secretaria	C.C. N° 1.023.724.646
DANIEL JULIÁN RESTREPO RUIZ	Tesorero	C.C. N° 1.042.762.098
JAIME ANDRES CORDOBA LOPERA	Revisor Fiscal	C.C. N° 15.272.720 T.P. N° 131288-T
SANDRA PATRICIA VIDALES ALZATA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 32.560.828
MIGUEL ANGEL GIRALDO OCHOA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 15.327.560
SERGIO ALEJANDRO PELAEZ TAMAYO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.042.769.099





Radicado: S 2019000326
 Fecha: 03/04/2019
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el día 19 de enero del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jarce

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Gerente

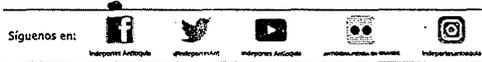
[Handwritten signature]

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales	<i>[Handwritten signature]</i>	26/03/2019
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz	<i>[Handwritten signature]</i>	26/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 78 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 163656 - 1 vez

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **02**
Fecha: (**13 MAY 2019**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO PARA LA ADOPCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL AGROPECUARIO - POTA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

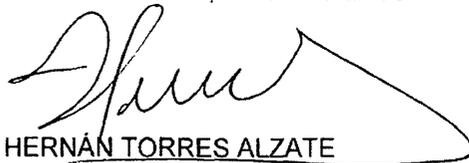
En cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 300 numerales 2 y 9 de la Constitución Política de Colombia, y las Leyes 152 de 1994, 99 de 1993, 388 de 1997, 1474 de 2011

ORDENA

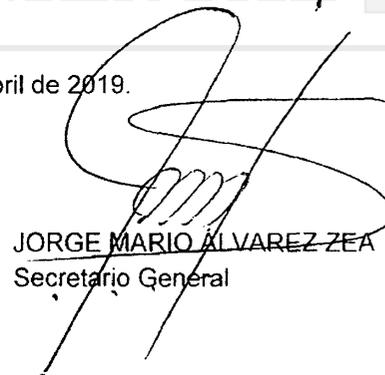
ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que en su condición de máximo orientador, de la planeación en la entidad territorial, **adopte** en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, el Plan de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Agropecuario – POTA, como política de ordenamiento productivo, para el departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de abril de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE

Presidente


JORGE MARIO ÁLVAREZ ZEA

Secretario General



Calle 42 No. 52 - 185 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3039003
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 26 de abril de 2019.

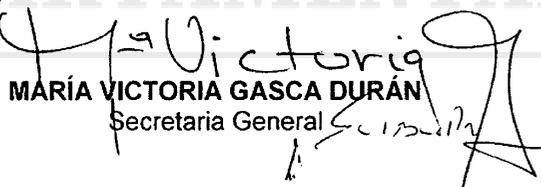
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIIOQUIA**

Medellín, 13 MAY 2019.

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – POTA".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **06**
Fecha: (**13 MAY 2016**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA
LA CARTA AMBIENTAL INTERAMERICANA
COMO MARCO DE PRINCIPIOS DE LA POLITICA AMBIENTAL
EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 4, **22, 64, 79, 80, 81, 88, 247, 298, 299, 300, 315, 340, 356 y 357** de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, la Ley 160 de 1994, **Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994**, los Decretos 804 y 2164 de 1995, los Artículos 9 y 10 de la Ley 387 de 1997, el Decreto 976 de 1997, el Decreto 1320 de 1998, el Decreto 2562 de 2001, las Leyes 975 de 2005, y 381 de 2010, los Decretos 1088 y 2500 de 2010, la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4800, 4829 y 4923 de 2011, la Ley 1592 de 2012, **Ley 1551 de 2012**, los Decretos 1953 y 2333 de 2014, la línea estratégica 4: sostenibilidad Ambiental en los componentes de gestión ambiental y de cambio climático del Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar y adoptar como de máximo interés para el Departamento de Antioquia los principios éticos contenidos en el proyecto de la Carta Ambiental Interamericana y la Proclama de la Constitución de los Derechos de la Madre Tierra para la preservación de todos los recursos y sistemas ambientales del planeta en el territorio de todos los antioqueños.

ARTICULO SEGUNDO. COMISIÓN ESPECIAL Y ORDENANZAS DE REFERENCIA: Crear una Comisión Especial para el estudio, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de los principios éticos de la Carta Ambiental Interamericana y la Proclama de la Constitución de los Derechos de la Madre Tierra, evitando que se queden en los anaqueles del olvido, visibilizándolas, realizando constante pedagogía y creando consciencia y cultura ciudadana, en toda la gestión de gobernanza y educación ambiental del Departamento de Antioquia y su aplicación real en la implementación de las siguientes 16 ordenanzas:

(A) 43/2012: Reforestación Sembremos Especies arbóreas en Antioquia.

(B) 61/2014: Política Pública de los Animales)



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- (C) 49/2016: **Pago por servicios ambientales prestados**
- (D) 22/2016: **Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario**
- (E) 10 /2016: **Programa Basura Cero**
- (F) 23/2017: **Corredores biológicos**
- (G) 53 /2018: **Protección de los Páramos**
- (H) 46/2018: **Protección de las Abejas**
- (I) 18/2018: **Uso de la Bicicleta para un mejor aire**
- (J) 24/2017: **No al Uso del Mercurio**
- (K) 16/2015: **Modernización del Sistema Departamental de Áreas Protegidas**
- (L) 37/2007: **Creación del Sistema de Área Protegidas**
- (M) 19/2015: **Política Pública Ecosistemas Estratégicos del Agua**
- (N) 58/2014: **Red Departamental de Mesas Ambientales**
- (O) 14/2017: **Parque Natural Ambiental Cañón La Llorona**
- (P) 32/2018: **Coordinación y complementariedad en materia ambiental y calidad del aire**

PARÁGRAFO: Dicha Comisión Especial estará conformada por funcionarios delegados de las Secretarías de Medio Ambiente, Educación, Agricultura y Desarrollo Rural y Gerencia Indígena, pudiendo contar con la participación de organizaciones de la sociedad civil, universidades y representantes de las alcaldías municipales y corporaciones autónomas regionales, estas últimas, con sus Planes de Gestión Ambiental enmarcados en el Sistema Nacional Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN: La Secretaría de Medio Ambiente será la responsable de coordinar la Comisión Especial y adelantará todas acciones, conjuntamente con la Secretaria de Educación para implementar los principios éticos de la Carta Ambiental Interamericana y la Proclama de la Constitución de los Derechos de la Madre Tierra. Se reunirán cada año, en los primeros 3 meses, antes del 22 de abril, Día Mundial de la Madre Tierra, para hacerle seguimiento y evaluación a las distintas ordenanzas del que trata el Artículo Segundo y que protegen el medio ambiente en el Departamento de Antioquia, analizando los hechos, avances, cumplimientos e implementación de esta ordenanza.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Medio Ambiente, presentará un informe anual a la Asamblea Departamental, antes del 22 de abril, Día Mundial de la Madre Tierra para rendir cuenta de los indicadores ambientales cumplidos y el impacto real de dichas ordenanzas y **los principios éticos de la Carta Ambiental Interamericana y la**

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 06		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Proclama de la Constitución de los Derechos de la Madre Tierra. Dicho informe será enviado por la Comisión de Paz de la Asamblea de Antioquia, conjuntamente con la Embajada Mundial de Activistas por la Paz para ser presentado anualmente en las Asambleas de la OEA.

ARTÍCULO CUARTO: MECANISMOS ADMINISTRATIVOS ARTICULADORES: La administración Departamental a través de la Secretaria de Medio Ambiente, deberá **COORDINAR** y **ARTICULAR** el desarrollo de las políticas, estrategias de carácter subregional, municipal y local entre las diferentes entidades del nivel Departamental en su territorio, haciendo uso de los instrumentos administrativos, de planificación y concertación que permita el ordenamiento jurídico, con el fin de lograr de los Concejos Municipales aprueben los acuerdos sobre las materias de que tratan las **ORDENANZAS** mencionadas en el **artículo segundo** de esta ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO: La Administración Departamental, de conformidad con el ordenamiento jurídico y a través de la secretaria de que trata el artículo anterior, actuará en concordancia con los municipios dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo la coordinación, seguimiento y complemento de la gestión, esto para lograr en forma eficaz, el objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN CON LOS ALCALDES: El Gobernador, en coordinación con los respectivos alcaldes, promoverán ante la Nación, Áreas Metropolitanas y otros esquemas Asociativos Territoriales la gestión de proyectos, programas y planes de iniciativa o interés municipal de impacto regional o subregional, relacionados con el objeto de esta ordenanza mencionado en el artículo primero y en forma articulada con las políticas nacionales, regionales, metropolitanas con incidencia en el ámbito territorial municipal, y que se ajusten a los respectivos planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial sin perjuicio de la respectiva autonomía consagrada a los municipios con el fin de que se cumplan y se implementen realmente las ordenanzas mencionadas en el artículo segundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECLARACIÓN SIMBÓLICA ANUAL: Declarar el 22 de abril, como el "Día de la Madre Tierra en todo el departamento de Antioquia", dando cumplimiento a la Resolución 23/278 de la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), que *"invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las partes interesadas a observar el Día Internacional de la Madre Tierra y crear conciencia al respecto, según proceda.*

ARTÍCULO OCTAVO. DESARROLLO EFECTIVO: La Gobernación de Antioquia, a través de las diferentes dependencias del nivel central y descentralizado, promoverán en los términos establecidos en la presente ordenanza, que los Municipios en sus planes de desarrollo, adopten e implementen en sus planes municipales de desarrollo los principios éticos de la Carta Ambiental Interamericana y la Proclama de la Constitución de los Derechos del Planeta Tierra o Madre Tierra.

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

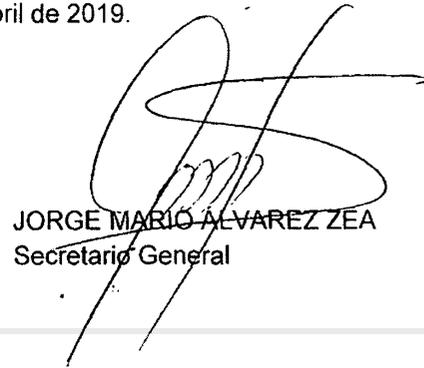
ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción del Señor Gobernador.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de abril de 2019.

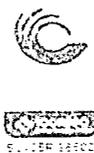


HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Alanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 26 de abril de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 13 MAY 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 06 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA CARTA AMBIENTAL INTERAMERICANA COMO MARCO DE PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


LUCY A. RIVERA OSORIO
Secretaría del Medio Ambiente


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **07**
Fecha: (**13 MAY 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 272 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEY 330 de 1996,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 330 de 1996, desarrolló parcialmente el Artículo 308 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.
2. Así mismo, el artículo segundo de la referida legislación determinó la naturaleza de las Contralorías Departamentales como organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
3. Respecto de la estructura administrativa y planta de personal de las Contralorías Departamentales, el artículo tercero de la Ley 330 de 1996, estableció lo siguiente: *“Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, **determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los Contralores.**”* (Resalto fuera de texto).
4. El Contralor General de Antioquia, presentó conforme con la competencia establecida en el artículo 3° de la Ley 330 de 1996, a la Asamblea Departamental de Antioquia, la iniciativa Ordenanzal que modifica la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia establecida en la Ordenanza No. 21 del 11 de agosto de 2016.
5. Que la modificación a la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia, resulta necesaria a fin de solucionar de fondo la situación de tres funcionarios del Ente de Control; amparados en una serie de pronunciamientos judiciales.



Calle 42 No. 52 - 166 CAD La Alpejarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Por lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Constitución y la Ley:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear dos (2) cargos de Técnico Operativo, código 314 grado 05, con una asignación mensual de \$2'809.152.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear un cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470 grado 05, con una asignación mensual de \$1'966.350.

PARÁGRAFO: Las denominaciones de empleo actuales que corresponden al código 470 grado 05 y código 407 grado 05 con una asignación de \$ 1.702.473, pasaran al grado 04 con la misma asignación salarial.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones, requisitos y competencias laborales serán las establecidas por la Contraloría General de Antioquia, en la exposición de motivos presentada ante esta Corporación y serán anexadas al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales vigente, en la fecha que esta Ordenanza sea sancionada.

ARTÍCULO CUARTO: La escala salarial de la Contraloría General de Antioquia, quedará así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	5,371,946	4,601,471	4,601,471		
2	6,975,880	6,975,880	5,038,859		
3					
4					1,702,473
5				2,809,152	1,966,350
6	10,609,940	10,609,940			2,064,604
7	11,556,796				2,157,222
8	16,006,190				2,435,058
9					2,520,452
10					2,705,161
11					2,781,278

PARÁGRAFO: La primera columna fija los grados de asignación que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

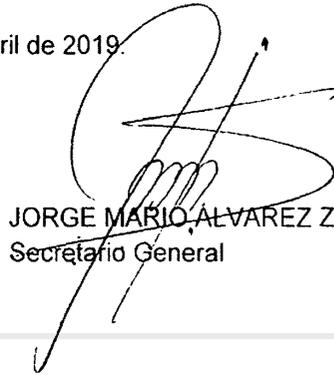
ORDENANZA 07		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Ordenanza No. 07 del 8 de mayo de 2018.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 02 de mayo de 2019.

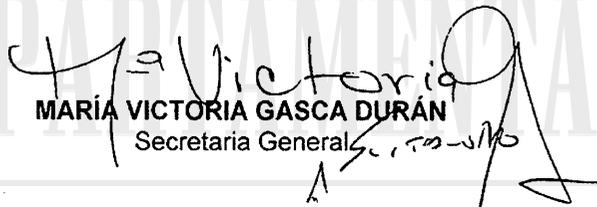
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 13 MAY 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 07 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **08**

Fecha: (**13 MAY 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN O LA CONFORMACIÓN DE UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CON EL OBJETO DE PONER EN MARCHA “EL PARQUE AMBIENTAL Y ECOLOGICO DE DEPORTES A MOTOR”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 489 de 1998.

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia, para crear una empresa industrial y comercial del Estado o formar parte de una sociedad de economía mixta, bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales y/o de capital privado, con el objeto de poner en marcha el “PARQUE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO DE DEPORTES A MOTOR”.

ARTÍCULO 2°: El Gobernador queda autorizado para adelantar todas las actuaciones, proferir los actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requiera para la constitución, organización y funcionamiento de la Entidad o sociedades oficiales y/o mixtas

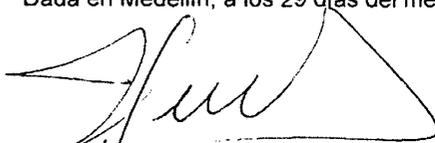
ARTÍCULO 3°: El Gobernador queda autorizado para efectuar los aportes en dinero, bienes y/o servicios que estime necesarios para que el Departamento de Antioquia haga parte de la asociación pública privada (APP), entidad (ICE) o sociedad que se constituya.

ARTÍCULO 4°: Autorizar al Gobernador para efectuar los traslados y adiciones presupuestales y contratar los empréstitos necesarios, para la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta, bajo la forma de sociedad comercial, con aportes estatales y de capital privado o la Empresa Industrial y Comercial del Estado.

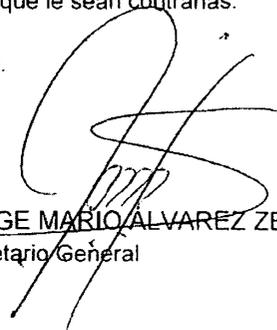
ARTÍCULO 5°: La facultad otorgada en el Artículo 1° y las autorizaciones dadas al Gobernador del Departamento por esta Ordenanza se otorgan hasta por seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de ésta.

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 38396003
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 02 de mayo de 2019.

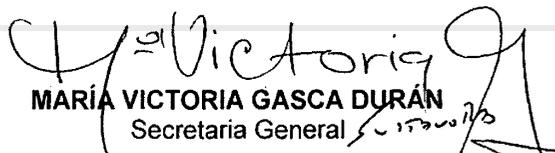
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 MAY 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 08 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN O LA CONFORMACIÓN DE UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CON EL OBJETO DE PONER EN MARCHA "EL PARQUE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO DE DEPORTES A MOTOR".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **10**
Fecha: (**13 MAY 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO EN SANCIONES E INTERESES A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que regulan la materia;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PROCESOS TRIBUTARIOS. De conformidad con el artículo 100 de la Ley 1943 de 2018, facúltese al Departamento de Antioquia para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Departamento de Antioquia, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Quando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839600
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta Ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 28 de diciembre de 2018.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Departamento de Antioquia hasta el día 30 de septiembre de 2019.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 10		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 1º. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2º. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que al 28 de diciembre de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3º. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4º. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 2º. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con el artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, facúltase al Departamento de Antioquia para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia, a quienes se les haya notificado antes del 28 de diciembre de 2018, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Autoridad Tributaria Departamental, hasta el 31 de octubre de 2019, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta Ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

3



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Autoridad Tributaria Departamental podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la(s) liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta Ordenanza.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Autoridad Tributaria Departamental, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

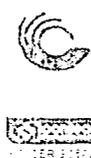
La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario y 428, 503 y 507 de la Ordenanza 29 de 2017, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1º. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2º. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 10		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

al 28 de diciembre de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3º. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4º. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5º. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 6º. Si al 28 de diciembre de 2018, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 7º. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde el 28 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 8º. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. De conformidad con el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, facúltese al Departamento de Antioquia para aplicar el principio de favorabilidad de que tratan los parágrafos 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario y 5º del artículo 363 de la Ordenanza 29 de 2017 dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

5



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839600
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El contribuyente, declarante, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 28 de diciembre de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante la Unidad de cobro Coactivo de la Dirección de Tesorería del Departamento, la aplicación de principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en los artículos 867-1 del Estatuto Tributario y 383 de la Ordenanza 29 de 2017.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. La Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección de Tesorería del Departamento de Antioquia deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde el 28 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 28 diciembre de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 10		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 4º. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. De conformidad con el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018, se concede un beneficio temporal de un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

El deudor, responsable, representante, garante, deudor solidario o deudor subsidiario, podrá presentar solicitud al Departamento de Antioquia hasta el 20 de septiembre de 2019, solicitud que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Recibida la solicitud, el Departamento de Antioquia le dará trámite de conformidad con las normas contenidas en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

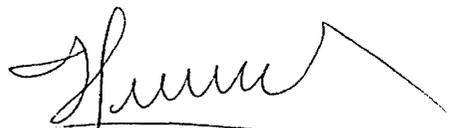
PARÁGRAFO 1º. La condición especial de pago contenida en el presente artículo, también aplicará a las obligaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren contenidas en acuerdos de pago y únicamente por el saldo insoluto.

PARÁGRAFO 2º. El beneficio temporal contenido en el presente artículo, estará vigente hasta el 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado el pago correspondiente.

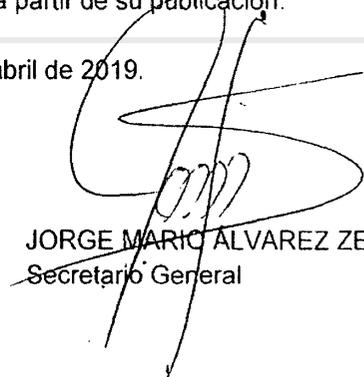
ARTÍCULO 5º. En caso de concurrir dos o más beneficios para la misma obligación, sólo se aplicará el más favorable.

ARTÍCULO 6º. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 02 de mayo de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 13 MAY 2019

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 10 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO EN SANCIONES E INTERESES A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
